

Expediente: **849/19**

Carátula: **SILCAN FRANCO DAVID C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **18/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27289669588 - *SILCAN, FRANCO DAVID-ACTOR*

23148866279 - *GALENO ART SA, -DEMANDADO*

90000000000 - *CORNEJO, PAULA MARIA FEDERICA-REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 849/19



H105025910438

Juicio: "Silcan, Franco David -vs- Galeno ART SA s/ Accidente de trabajo". M.E n° 849/19.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por la letrada Miriam del Carmen Silva, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 30/09/2025, la letrada Miriam del Carmen Silva, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional desarrollada en la ejecución de sentencia.

Por providencia del 02/10/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a la letrada Silva.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: "Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva". Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

En mérito a lo expuesto y siguiendo las pautas de los arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, a fin de calcular los emolumentos profesionales de la letrada interviniente por su labor desarrollada en la ejecución de sentencia, se toma como base para el cálculo el capital condenado en la sentencia definitiva del 03/11/2022 por la suma de \$4.274.184,39. Dicho monto por

aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina resulta al 30/09/2025 en la suma de \$13.788.844,82, conforme el siguiente detalle:

capital condenado en resolución del 03/11/2022 (\$4.274.184,39)

Interés tasa activa B.C.R.A. (03/11/2022 al 30/09/2025)

\$4.274.184,39 x 222,61 % \$9.514.660,43

Total al 30/09/2025 \$13.788.844,82

De este modo, teniendo presente la base regulatoria, corresponde regular honorarios la letrada Miriam del Carmen Silva (matrícula profesional 8379), por su actuación en el proceso de ejecución de sentencia, en la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios a la letrada Miriam del Carmen Silva (matrícula profesional 8379), en la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 17/10/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/41e52a60-aad3-11f0-a1e4-a7df524b6639>